

Radicado No. [11001600001920160545000](#) NI. 2394

Condenado: Gloria Patricia González Duque.

Cédula: 30.356.162

Conducta: Tráfico de estupefacientes.

Asunto: Libertad por pena cumplida.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar de oficio la libertad por pena cumplida, en favor de la señora **Gloria Patricia González Duque**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente cumple de manera domiciliaria, por cuenta del Establecimiento Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

El Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C sentencia de septiembre 11 de 2018, condenó a **Gloria Patricia González Duque** a la pena principal de **66 meses de prisión** y multa por 3 SMMLV, por su responsabilidad en el injusto de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Se encuentra privada de la libertad desde enero 25 de 2019.

El juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Pereira, el 18 de marzo de 2021, concedió a la señora **González Duque**, el beneficio de prisión domiciliaria – 38 G, ubicando su domicilio en el municipio de Chinchiná, remitiendo por competencia el expediente a los Juzgados de Ejecución de penas de Manizales, para la vigilancia de la pena.

Asignado el proceso al Juzgado 003 e Ejecución de Penas de Manizales, dicho despacho en Audiencia de fecha 12 de julio de 2022, concedió a la condenada el subrogado de la libertad condicional, prerrogativa sujeta al pago de caución prendaria.

La señora **González Duque**, solicitó la exoneración de caución; no obstante, dicha petición fue resuelta por el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales¹ el 29 de agosto de 2023, disponiendo reducir la caución prendaria a 0.1 SMLMV, sin que se efectuara el pago de la misma.

¹ Despacho creado mediante Acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Radicado No. [11001600001920160545000](#) NI. 2394

Condenado: Gloria Patricia González Duque.

Cédula: 30.356.162

Conducta: Tráfico de estupefacientes.

Asunto: Libertad por pena cumplida.

Este despacho fue creado mediante acuerdo PCSJA 23-12124 del 19 diciembre de 2023 art. 12 literal h, y a partir del 12 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la causa referida.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Este judicial es competente para emitir pronunciamiento conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la libertad por pena cumplida.

En el presente asunto, revisadas las piezas procesales se advierte que por cuenta de este proceso la señora **Gloria Patricia González Duque**, se encuentra privada de su libertad desde el **25 de enero de 2019** y en su domicilio ubicado en el municipio de Chinchiná, desde el 28 de marzo de 2021; a su vez se le han redimido por trabajo y estudio 7 meses 23 días de su pena.

En suma, del tiempo físico y reconocido por redenciones de pena, obtenemos que en total la señora **Gloria Patricia González Duque** ha superado el total de **sesenta y seis (66) meses de prisión**, evidenciándose que cumplió la totalidad de la pena que le fue impuesta, por lo que se le concederá de inmediato la **Libertad por Pena Cumplida**.

En este orden, se libraré la boleta de libertad por esta causa con destino a la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, institución que constatará que la precitada no tenga otros requerimientos judiciales vigentes.

Una vez en firme la decisión, se dispone la devolución del expediente al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, por ser el Despacho que emitió la condena.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la **libertad por pena cumplida** a la señora **Gloria Patricia González Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.356.162, conforme lo disertado en la parte motiva de este auto.

Auto Interlocutorio No. 1011

3

Radicado No. [11001600001920160545000](#) **NI. 2394**

Condenado: Gloria Patricia González Duque.

Cédula: 30.356.162

Conducta: Tráfico de estupefacientes.

Asunto: Libertad por pena cumplida.

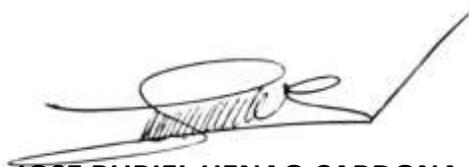
SEGUNDO: Emitir la Boleta de libertad con destino a la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, para que se haga efectiva la libertad de manera inmediata por cuenta de este proceso, institución que previamente verificará que no sea requerida por cuenta de otro proceso.

TERCERO: Ordenar que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

CUARTO: Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

QUINTO: Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión, realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y, por último, devuelva el expediente ante el al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 1011

Radicado No. [11001600001920160545000](#) **NI. 2394**

Condenado: Gloria Patricia González Duque.

Cédula: 30.356.162

Conducta: Tráfico de estupefacientes.

Asunto: Libertad por pena cumplida.

Notificación: Que hoy _____ de 2024, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Dra. Diana Patricia Mazo Velásquez
Ministerio Público

Gloria Patricia González Duque.
Condenada²

Dra. Clarisa Ortiz Marquez
Defensoría Pública

Dr. Antonio José Villegas Carmona
Secretario Centro De Servicios Administrativos

² Detenida en Domiciliaria Chinchiná